

agregarse 131 pesos como existencia del año anterior i 101 pesos 3 $\frac{1}{2}$ reales, valor de los créditos a favor de los mismos fondos: el egreso ha sido de 482 pesos 3 $\frac{1}{2}$ reales, a que debe agregarse la cantidad de 63 pesos 4 reales que adeuda la caja. Habiéndose manumitido diez esclavos con la suma de 409 pesos 5 $\frac{1}{2}$ reales, se deduce que su precio medio es el de 40 pesos 7 $\frac{1}{2}$ reales.

Guardia nacional.—La auxiliar de la provincia continúa prestando sus servicios para conducir conscriptos i reos, i para custodiar los caudales públicos.

Contingente para el ejército.—Han correspondido a la provincia en el presente año 174 hombres para el pie de paz, 502 para el de conmoción interior, i 1.004 para el de invasión exterior. La Cámara debe repartir estos contingentes entre los cantones de la provincia.

Movimiento de población.—Ha habido en el último año 603 matrimonios: han nacido 1.963 varones i 1.845 mujeres: han muerto 715 varones i 793 mujeres, adquiriendo la población un aumento de 2.226 almas.

Division territorial.—Se ha erijido últimamente el distrito parroquial denominado Bolivar, i se ha segregado el partido de Chebre del distrito parroquial del Valle de Jesus, agregándose al de Pauna.

Estadística judicial.—Han sido sometidos a juicio criminal 222 individuos: 81 de ellos han sido absueltos: 54 condenados a diferentes penas i 87 esperan el fallo de la justicia. Del mismo número total de individuos encausados, 94 lo han sido por heridas: 56 por hurto i el resto por muchos otros motivos.

Concejos municipales.—Estas corporaciones ejercen sus atribuciones con bastante regularidad e inteligencia. El Concejo municipal de Monquirá, a escitación de la Gobernación ha tomado todas las providencias convenientes poniéndose de acuerdo con el de Oiba para construir un puente sobre el río Huerta.

Cabildos.—Estas corporaciones, en concepto de la Gobernación, lejos de ser útiles embarazan la marcha de la administración pública i causan mil molestias a los ciudadanos.

Los decretos que han espedido la mayor parte de ellos prueban a no dejar duda que la lei 21 parte 2.ª trat.º 1.º de la Recopilación granadina no será mui provechosa a los pueblos, ni podrá ser bien ejecutada sino despues de veinte años, cuando los destinos parroquiales sean servidos por los

Mejoras.—Se ha terminado la obra de la pila en la ciudad de Velez, que ha importado 2.073 pesos 4 $\frac{1}{2}$ reales; cuya suma se ha formado con 850 pesos de las rentas comunales i con 1.112 pesos 7 reales de contribuciones voluntarias de los ciudadanos. Al Sr. Plácido Morales que promovió esta obra, es deudora la ciudad capital del beneficio de una fuente pública de tanta utilidad.

Caminos.—La Gobernación contrató la composición del de Carare, desde el punto de Horta hasta el del Guayabito, i desde la Cimitarra hasta las Bodegas; i tiene informes de que ya está hecha la refacción en los términos estipulados.

Correos.—A solicitud de la Gobernación ha decretado el Poder Ejecutivo el establecimiento de un correo semanal de la ciudad de Velez a la de Tunja; cuya medida era de suma importancia, por hallarse en la última ciudad el Tribunal de aquel distrito judicial, i ser mui abundantes i frecuentes las comunicaciones con él.

Estracto de la Memoria presentada por el Gobernador de Veraguas.

Decretos provinciales.—Los espeditos por la Cámara en 1844 que fueron mandados llevar a efecto por el Poder Ejecutivo, han tenido su observancia. La Cámara debe acordar lo conveniente para que pueda publicarse la coleccion de sus actos i la estadística de la provincia, de que trata el decreto que espidió en 25 de Setiembre del año citado, pues existen ya preparados los trabajos para esta obra.

Rentas provinciales.—Han tenido el ingreso de 1,614 pesos 6 reales, i un egreso de 1,615 pesos 2 reales. Aun cuando hai una pequeña diferencia en contra, los productos han sido mayores en el año último comparados con los del anterior; i no obstante que se han cubierto los sueldos de los empleados i otros gastos, es indispensable que la Cámara arbitre medios de aumentar los fondos, para que con ellos pueda hacerse frente a todos los gastos que exige el especial servicio de la provincia sin gravar al tesoro nacional.

Rentas municipales.—Su ingreso ha sido de 736 pesos 3 $\frac{1}{2}$ reales, el egreso de 722 pesos 1 $\frac{1}{2}$ reales, i la existencia de 14 pesos 2 $\frac{1}{2}$ reales. Estas rentas están en bastante desarreglo por falta de un buen sistema de contabilidad. La Cámara debe proveer de remedio, i examinar con mucha atención las cuentas que se le presenten para acordar lo conveniente en cada caso.

se ha convocado a oposicion, i se cuenta con fondos suficientes.

Vacuna.—No ha logrado propagarse la que han enviado los Gobernadores de Cartajena i Santamarta. Se ha solicitado pus de mejor calidad del Estado de Costa-rica; por consiguiente ningun gasto se ha hecho del fondo destinado a este objeto.

Vias de comunicacion.—Con el servicio personal subsidiario, que monta en el cantón capital, comprendiendo la parte cobrable en dinero, a 5,103 pesos 1 real, se promete la Gobernación hacer importantes mejoras en las vias de comunicacion i en aquellas otras obras a que puede destinarse. Se está enlozando la calle de San Juan de Dios, que es la principal de la capital i que demandaba esta mejora, especialmente bajo el aspecto de la salubridad pública, porque en el invierno la calle se convertia en un fangal, cuya corrupcion infestaba el aire i producía diversas enfermedades.

Cárceles i Cimiterios.—Existen en todos los distritos parroquiales en un pie regular. En la cárcel de la capital se están haciendo algunas reparaciones indispensables; i deben construirse otras piezas de que hai necesidad. Pronto debe quedar terminada la obra del cimiterio de la misma capital.

Contingente para el ejército.—Debe la Cámara distribuir entre los cantones el que ha tocado a la provincia, a saber: 81 hombres para el pie de paz, 237 para el de conmoción interior i 474 para el de invasión exterior.

Movimiento de población.—Ha habido en el último año 201 matrimonios, han nacido 2,160 individuos de uno i otro sexo, i han muerto 831. El aumento de la población consiste en 1329 almas.

Présupuesto.—El de los gastos provinciales para el siguiente año económico, monta a la suma de 1,044 pesos 4 reales.

DESPACHO DE HACIENDA.

CIRCULAR

Declarando en qué casos pueden los Tesoreros de Hacienda librar órdenes de pago contra las administraciones de recaudacion.

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Sección 4.ª—Ramo de tesoreros—Circular núm. 4.ª—Bogotá, 19 de Febrero de 1846.

Al Sr. Gobernador de la provincia de...

36

Sec. Lista
CLA.
Jral. de Jeneral.
Jeneral Coronel
Corol.
Ten. e
Ten. co Sarjente

Pineda 1123

Los decretos que han expedido la mayor parte de ellos prueban a no dejar duda que la lei 21 parte 2.ª trat.º 1.º de la Recopilacion granadina no será muy provechosa a los pueblos, ni podrá ser bien ejecutada sino despues de veinte años, cuando los destinos parroquiales sean servidos por los jóvenes que hoy reciben educacion en las escuelas primarias.

Rentas provinciales.—No han tenido ingreso alguno en el ramo de fondos comunes. En los destinados a la enseñanza popular, ha habido el de 1.494 pesos 3 i ¾ reales, que unido a la existencia anterior dá la suma de 3.323 pesos 3 ¼ reales: de esta ha egresado la de 3.291 pesos ¼ reales; quedando una existencia de 32 pesos ¼ reales. En el ramo de vías de comunicacion el ingreso monta a la suma de 475 pesos 5 i ½ reales, i el egreso a la de 546 pesos 6 i ½ reales, resultando un alcance de 71 pesos 1 i ¼ reales. Las rentas no alcanzan para la dotacion de los empleados provinciales ni para pagar las deudas que las afectan. Por tanto, el Gobernador escita a la Cámara a que decrete lo conveniente para crear rentas i poder hacer frente a los gastos que la provincia demanda.

Rentas municipales.—Han tenido un ingreso de 3.519 pesos 5 reales: un egreso de 3.177 pesos ¾ reales, quedando una existencia de 342 pesos 4 i ¼ reales.

Rentas comunales.—Su ingreso consiste en la cantidad de 15.427 pesos 7 i ¾ reales: su egreso en la de 13.351 pesos 6 i ¼ reales, quedando de existencia la de 2.076 pesos 1 i ¼ reales. En estos datos no están incluidos los distritos de Itoco, Páime, Muso i Maripi, porque en los dos primeros no existen absolutamente rentas comunales, i de los dos últimos no se han obtenido datos.

Presupuesto de gastos provinciales.—Ascende a la suma de 2.023 pesos 7 ¼ reales para el próximo año económico.

Decretos.—Los que espidió la Cámara en sus últimas sesiones escitando al Gobernador para la apertura del camino de Ormas i construccion de un puente en Vado-real, han tenido su cumplimiento en lo posible. El que arregla los Colegios provinciales, el que distribuye el contingente de hombres para el ejército i el que arregla la contabilidad i fija los gastos provinciales, obtuvieron la aprobacion del Poder Ejecutivo. Fueron suspensos por este los expedidos sobre administracion de aguardientes: los de policia rural, i el que establece contribuciones provinciales.

les, i la existencia de 14 pesos 2 i ¼ reales. Estas rentas están en bastante desarreglo por falta de un buen sistema de contabilidad. La Cámara debe proveer de remedio, i examinar con mucha atencion las cuentas que se le presenten para acordar lo conveniente en cada caso.

Rentas comunales.—Estas han tenido un ingreso de 1,792 pesos 2 i ¼ reales: el egreso de 1,143 pesos 5 i ¼ reales, i ha quedado la existencia de 646 pesos 5 i ¼ reales. Son comunes a estas rentas las observaciones del Gobernador respecto de las municipales.

Manumision.—Seis esclavos han recibido su libertad en el año a que se contrae el informe del Gobernador. Los fondos de este ramo no deben cosa alguna a los particulares.

Hospital.—Con el objeto de atender a la reparacion material del edificio, ha permanecido cerrado, pues todos los fondos se han aplicado a este objeto, quedando adeudando la suma de 180 ps; pero ya se halla en estado de servicio.

Fábrica.—La Gobernacion ha dictado las órdenes necesarias para el arreglo de este ramo, i llama la atencion de la Cámara acia el examen de las cuentas que presenten los mayordomos.

Casa de reclusion.—Los ingresos han sido de 1,083 pesos 4 i ¾ reales, i los egresos de 227 pesos 7 reales. Se está construyendo la Casa de prision en las Bocas del Toro, que es a donde deben ir a sufrir esta pena los condenados a ella en la capital.

Administracion de justicia.—Bastante se ha mejorado con el servicio de las judicaturas por letrados. La Cámara debe proponer para la judicatura de hacienda, que está desempeñada en interinidad. El Tribunal del Istmo ha despachado las causas que de la provincia le han correspondido, con una actividad laudable.

Enseñanza popular.—Existen 8 escuelas públicas de niños con 189 alumnos: 9 privadas de niños con 67 alumnos, i 3 de niñas con 13. Aun cuando ha habido un número mayor de escuelas en el discurso del año, varias se han cerrado por consecuencia del mal éxito en los exámenes de algunos preceptores i por renunciación de otros. El Gobernador solicita de la Cámara un decreto mandando depositar en la Tesorería de rentas provinciales el producto de la contribucion subsidiaria de las parroquias en donde están vacantes las escuelas, para reunir un fondo, i devolverlo a cada una cuando estén provistas. Dentro de poco debe plantearse la escuela normal, pues al efecto

Administracion de rentas de pago contra las administraciones de recaudacion.

República de la Nueva Granada.—*Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Seccion 4.ª—Ramo de tesorerías—Circular núm. 4.ª—Bogotá, 19 de Febrero de 1846.*

Al Sr. Gobernador de la provincia de...

Teniendo noticia el Poder Ejecutivo de los perjuicios que han resultado de la abusiva práctica, no autorizada por las disposiciones vijentes, de que algunos Tesoreros de Hacienda exijan de los administradores de recaudacion cantidades a cuenta del entero mensual, que son entregadas por estos empleados solo con simples recibos provisionales, dados por los mismos Tesoreros, quedando así a discrecion de estos los productos de las administraciones, que pueden invertirse ó no en objetos del servicio nacional; i deseando cortar de raíz semejante abuso, ha tenido a bien declarar:

1.º La facultad de los Tesoreros de Hacienda de disponer de los fondos de las administraciones de recaudacion, es únicamente para prevenir que se hagan de ellos aquellos gastos que ya por falta de fondos en las Tesorerías, ó ya por otras circunstancias, como la de residir el acreedor en el mismo lugar que la administracion de recaudacion, no pueda ó no sea conveniente, que se verifiquen por la Tesorería.

2.º Los administradores de recaudacion exigirán en todo pago que hagan por orden de los Tesoreros, los recibos del pago por principal i duplicado, de que habla el artículo 177 del plan organico de Hacienda, i estos documentos, que son los que legitimamente se comprenden bajo la denominacion de "recibos de pagos", serán los únicos admisibles como dinero en los enteros que deben hacer dichos administradores de recaudacion.

3.º Si ocurriere el caso de tener que hacerse un gasto urgente, i del cual no deba tener conocimiento el administrador, este podrá entregar las sumas que con tal motivo se le exijan, pero no le serán de abono si no comprueba la entrega con las certificaciones o copia de la partida de cargo, que en el ramo de depósitos debe formarse en la tesorería.

Comunico a US. para que disponga su cumplimiento.

Dios guarde a US. — *Lino de Pombo*

Pineda 1123

Cap. gr
Cap. gr
Capitan